



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

TEXTO CONSENSUADO

**LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA
PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022**



Artículo 1. Objeto de la ley

Autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.



3.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días calendario antes del desembolso.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Silvia María Monteza Facho
Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera

Isabel Cortez Aguirre
Presidenta

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



TEXTO SUSTITUTORIO

1. Se acoge el Texto Sustitutorio propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, consensuando un solo texto con la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y en concordancia con lo propuesto en las leyes que autorizaron los retiros anteriores. Es así que se plantea el articulado en el siguiente sentido:
 - a. El artículo 2 autoriza que se dispongan hasta 4 unidades impositivas tributarias.
 - b. El artículo 3 contempla el procedimiento con 90 días para acogerse al retiro, establece que los retiros se hacen hasta por una unidad impositiva tributaria 30 días después de presentada la solicitud de retiro, con retiros similares cada 30 días, y en el tercer retiro se abona todo lo demás. Se incluye además la posibilidad de solicitar que no se continúe con los retiros, con una anticipación de 10 días
 - c. El artículo 4 establece la intangibilidad de los fondos, no pudiendo ser objeto de retenciones, descuentos ni embargos. Lo señalado en la presente disposición, no se aplica a las retenciones judiciales derivadas de deudas alimentarias, hasta un 30% de lo retirado.
 - d. La disposición complementaria final, establece un plazo de 15 días para reglamentar la Ley
2. Se desacumula el PL N°1178/2021-CR a pedido de su autor